

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL CAMPO
Demandados: AGROINDUSTRIAL H.S S.A.S-ALEXIS HERRERA SIERRA
Rad: 204004089001-2022-00365-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL CAMPO presentada por medio de apoderado judicial Doctora: ARELIS MARIA HOYOS VEGA en contra AGROINDUSTRIAL H.S S.A.S-ALEXIS HERRERA SIERRA con base en título valor representado en FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No FE-7 por un Valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$74.919.389) moneda corriente, por concepto de saldo de capital pendiente de pago de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL CAMPO en contra AGROINDUSTRIAL H.S S.A.S-ALEXIS HERRERA SIERRA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No FE-7 por un Valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$74.919.389) moneda corriente, por concepto de saldo de capital pendiente de pago de la obligación.
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

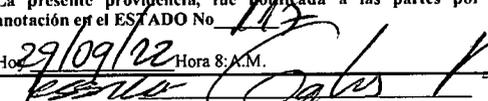
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, ARELIS MARIA HOYOS VEGA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>117</u> |
| Hoy <u>29/09/22</u> Hora 8 A.M. |
|  YESSICA YULLIEVH GALVIS BALDOVINO Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL CAMPO** contra **AGROINDUSTRIAL H.S S.A.S-ALEXIS HERRERA SIERRA** RAD: 204004089001-2022-00365-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo y secuestro de la cámara de comercio No. 173906, a nombre del demandado y de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Decrétese el embargo y secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, con matrícula mercantil No. 173906, inscrita en la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, localizado CL 18 12 A 10 LOCAL 01 BRR SAN TROPEL; Bosconia, Cesar, a nombre del demandado **AGROINDUSTRIAL H.S S.A.S-ALEXIS HERRERA SIERRA. NIT 901405908-1**. Librese los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio correspondiente.

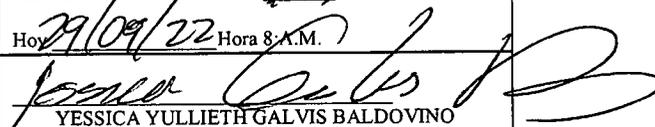
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra **AGROINDUSTRIAL H.S S.A.S-ALEXIS HERRERA SIERRA NIT 901405908-1**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, CUENTA DE AHORROS: 487-000009-49 BANCO FALABELLA, VAVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, SCOTIBANKS, BANCAMIA, BANCO W, A NIVEL NACIONAL.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$149.838.778) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 115 |
| Hoy 29/09/22 Hora 8 A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria |